

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSIICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO 12 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCION MAXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTE Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

### **CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día primero (01) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), el señor LIBERTO ANTONIO FLOREZ MERCHAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.536.627, quien ostenta la calidad de COPROPIETARIO del predio denominado 1) LOTE NUMERO 12 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES ubicado en la vereda CALARCÁ del Municipio de CALARCÁ (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-44338, quien presentó por correo electrónico formato único nacional de permiso de vertimiento ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, bajo el radicado No. 10913 - 2024, acorde con la siguiente información:

### ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIEN	то
Nomb e del predio o proyecto	1) LOTE NUMERO 12 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES
Localización del predio o proyecto	Municipio de Calarcá.
Códic o catastral	6313 0000 2000 0000 1090 6800 0000 12 (SEGÚN IGAC)
Matricula Inmobiliaria	282-44338
Área del predio según Certificado de Tradición	1295M <sup>2</sup>
Área del predio según SIG-QUIND(O	Sin información
Área del predio según Geo portal - IGAC	1295M <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	Cuenca del Rio la Vieja
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que generará el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Campestre por construir
Ubicación de la infraestructura generadora de vertimiento vivienda (coordenadas geográficas)	





"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO 12 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCION MAXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTE Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°22'40"N, Long: -75°47'23""W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	13.4m²
Caudal de la descarga SATRD 2	0.00767Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 Horas/días
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predi  Consulto Catastrol   Número predial: 631300002000000010906800000012  Município Calarcá: Quindio Dirección. Lo'12 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES Área de construcción. O m2 Destino económico: Lote urbanizable no urbanizado Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023  Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES:	

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-623-10-2024** del día 16 de octubre del año 2024, se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos el cual fue notificado por correo electrónico el día 17 de octubre de 2024 mediante oficio con radicado 014437 al señor LIBERTO ANTONIO FLOREZ MERCHAN.

### **CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que la Ingeniera Geógrafa y Ambiental EVELYN GUZMAN JIMENEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica realizada el día 01 de noviembre del año 2024 al predio denominado: 1) LOTE NUMERO 12 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES ubicado en la vereda CALARCÁ del Municipio de CALARCÁ (Q), y describe lo siguiente:

### "DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

- En la visita se evidencia que no hay construcción ni vivienda ni de STARD
- Cuenta con más viviendas a sus costados. (...)"

Que para el día 01 de noviembre del año 2024, la Ingeniera Geógrafa y Ambiental, **EVELYN GUZMAN JIMENEZ**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:





"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO 12 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCION MAXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTE Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

# CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS CTPV: 403 de 2024

FECHA:	01 de noviembre de 2024
SOLICITANTE:	Liberto Antonio Florez Merchan
EXPEDIENTE Nº:	10913 dè 2024

### 1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

### 2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 01 de Octubre
- Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-2. AITV-623-10-2024 del 16 de octubre de 2024 y notificado por correo electrónico con salida No. 14437 del 17 de Octubre de
- Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 3. 1076 de 2015.
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales Nº Sin Información del 31 de Octubre de 2024.

### 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

. 1

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIEN	ITO TO
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE NUMERO 12 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES
Localización del predio o proyecto	Municipio de Calarcá.
Código catastral	6313 0000 2000 0000 1090 6800 0000 12 (SEGÚN IGAC)
Matricula Inmobiliaria	282-44338
Área del predio según Certificado de Tradición	1295M²
Área del predio según SIG-QUINDIO	Sin información
Área del predio según Geo portal - IGAC	1295M²
Fuente de abastecimiento de agua	Cuenca del Rio la Vieja
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que generará el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Campestre por construir







"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERIISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO 12 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCION MAXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTE Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ubicación de la infraestructura generadora de vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°22'40"N, Long: -75°47'23"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°22'40"N, Long: -75°47'23""W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	13.4m² ·
Caudal de la descarga SATRD 2	0.00767Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 Horas/días
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Consulta Catastrol  Número predial: 631300002000000010906800000012  Municipio. Calarca. Quindio  Dirección: LO 12 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES  Área del terreno. 1295 26 m2  Área de construcción. 0 m2  Destino económico Lote urbanizable no urbanizado  Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi. 2023	000x
OBSERVACIONES:	

### 4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

### 4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad que generará el vertimiento es de una vivienda campestre familiar que se va a construir y que contará con capacidad hasta para **6** personas.

### 4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generarán en la vivienda, se conducirán a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en material de prefabricado, compuesto por 1 trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final a un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta máximo 6 contribuyentes permanentes.

<u>Trampa de grasas</u>: La trampa de grasas se instalará en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocinas, y o aguas jabonosas con medidas de 0.68m de diámetro con 0.40m de altura útil un volumen final fabricado de 105 litros.

<u>Tanque séptico</u>: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.57m de Ø (Diámetro), y 1.44m de altura útil, con un volumen final fabricado de 2000 Litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memorià de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque tipo cónico en prefabricado





"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO 12 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCION MAXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTE Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

convencional, el cual posee dimensiones de 1.57m de Ø (Diámetro), y 1.44m de altura útil, con un volumen final fabricado de 2000 Litros.

<u>Disposición final del efluente cuartel</u>: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 5 min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 13.4m².

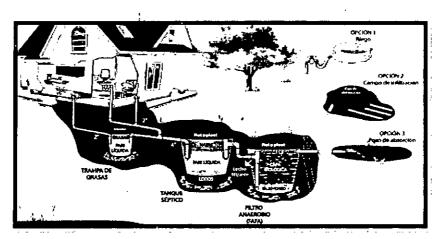


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

# 4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

# 4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

### 4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

CRO

\_১\_\_



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO 12 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCION MAXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTE Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

### 4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

# 4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

## 5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 31 de Octubre de 2024, realizada por la ingeniera Evelyn Guzman Jiménez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Lote sin construcción.
- A los costados se evidencian otras viviendas campestres

### 5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema propuesto no se ha instalado aun, ya que no se ha iniciado con la construcción de la vivienda.

# 6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente, con lo cual es procedente realizar un análisis técnico integral donde se evalúan las determinantes ambientales, las condiciones ambientales y condiciones técnicas propuestas teniendo en cuenta las normas y leyes ambientales que lo rigen.

# 7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES 7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la certificación N°1074-2022 expedida el 4 de septiembre de 2024 por el secretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural, del Municipio de Calarcá, mediante el cual se informa que el Predio LOTE NUMERO 12 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-44338 y ficha catastral (según IGAC): 6313





"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO 12 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCION MAXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTE Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

> 0000 2000 0000 1090 6800 0000 12 se encuentra en suelo rural del municipio de Calarcá.

Los usos principales del predio son para vivienda unifamiliar aislada, vivienda bifamiliar, vivienda multifamiliar.

#### REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES 7.2.

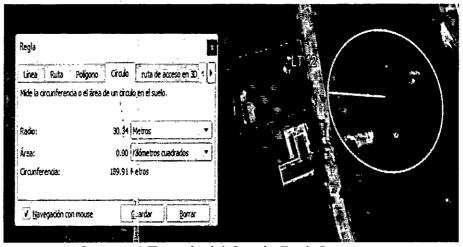


Imagen 1 Tomada del Google Earth Pro

Según lo observado en el SIG Quindío y google Earth pro, se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos, del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI), así como de la reserva forestal central y la zonificación ley 2da. Se observa un curso de agua cercano al predio, el cual mediante la herramienta medir, se determina que se encuentra a más de 30m de distancia de la disposición final lo cual cumple con las distancias mínimas de retiro con respecto a puntos de infiltración.

El predio se ubica en su totalidad en suelos con capacidad de uso clase 4 en un 99.99%.

## 8. RECOMENDACIONES

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas 1. sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aquas lluvias, las aquas residuales a tratar son de origen extrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable rener presente que una ocupación de la vivienda superior a 2. las personas esta blecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE CONSTRUIRA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO 12 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCION MAXIMA DE SEÏS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTE Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- 3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aquas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías 4. de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del .5. vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- 6. El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- 7. En cualquier caso, el vertimiento de las aquas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

### 9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 10913 2024 Para \_1)\_LOTE\_NUMERO\_12\_CONDOMINIO\_CAMPESTRE\_LOS\_SAMANES del Municipio CALARCA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. \_282 - 44338\_ y ficha catastral (Según IGAC) \_6313 0000 2000 0000 1090 6800 0000 12\_, donde se determina:

- El sistema de tratamiento de aquas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para la vivienda que se construirá en el predio, es acorde a los lineamientos del Reglamento Técnico para el Sector de Aqua potable y Saneamiento Básico RAS resolución 0330 del **2017**. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por un máximo de **\_6**\_ contribuyentes entre permanentes y fluctuantes.
- El predio se ubica fuera de Áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.





"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA OUF SE CONSTRUIRA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO 12 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES UBICADO EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (O) CON UNA CONTRIBUCION MAXIMA DE SEIS (O6) CONTRIBUYENTES PERMANENTE Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Según la información técnica aportada por el solicitante, infraestructura generadora del vertimiento (vivienda), el STARD, y el punto del vertimiento, se proyectan conservando las distancias mínimas de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de \_13.4m²\_ las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°20'40"N, Long: -75°47'23"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud \_1386\_ msnm. El predio colinda con predios con uso \_para vivienda campestre\_ (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Articulo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Articulo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.
- En Consideración a que el proyecto (obra de vivienda por construir) que generan las aguas residuales en el predió 1) LOTE NUMERO 12 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES aún no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue hasta por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1º . Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de insialación de los módulos del SATRD y su funcionamiento con mayor periodicidad.
- Una vez el sistema séptico para la vivienda entre en operación, el usuario deberá informar a la Corporación para adelantar las acciones de control y sequimiento correspondientes.

Protegiendo el futuro

ANÁLISIS JURÍDICO



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO 12 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCION MAXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTE Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, una vez analizada la documentación técnica, a través del concepto técnico CTPV-403-2024 del 01 de noviembre de 2024, la ingeniera geógrafa y ambiental da viabilidad técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados de la vivienda que se construirá en el predio, así mismo se evidencia que tanto la infraestructura generadora del vertimiento (vivienda), el STARD y el punto de vertimiento, se proyectan conservando las distancias mínimas de las áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.1.8.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que de acuerdo al análisis jurídico del certificado de tradición del predio denominado 1) LOTE NUMERO 12 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES ubicado en la vereda CALARCÁ del Municipio de CALARCÁ (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-





"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO 12 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (O) CON UNA CONTRIBUCION MAXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTE Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

44338, se desprende que tiene un área de 1.295 metros cuadrados y la fecha de apertura es del día 20 de diciembre de 2021.

Una vez analizado el concepto uso de suelo No. 1074-2022 del 04 de septiembre de 2024 expedido por el subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural del municipio de Calarcá, el predio 1) LOTE NUMERO 12 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES ubicado en la vereda CALARCÁ del Municipio de CALARCÁ (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-44338, se ubica en suelo SUBURBANO, adicionalmente se evidencia que la vivienda está en los usos permitidos/principal: VU, VB, PCV, así como en complementario y/o compatible: VAC, del suelo suburbano, siendo la autoridad competente para definir estos aspectos, como se evidencia a continuación:

Yunga da sajidad	uoni CHaP JEIJ	SECRETA	RIA	DE PLANEACION	1		
PO DE UBICA	CION	ONCEPTO DE USO			<u> </u>	N.º 1074-2022	
PO DE OBICA	<u> </u>	Z	ON	A	E SUBURBANO		
		ENOMINACION			. JUBURBANO		
		TITOMINACION		*: **	T		
IDENTIFICACION: 75.		536	627	` P	INMOBILIARIA DEL REDIO:		
DIRECCION:			) 12 E L(	CONDOMINIO DS SAMANES	282-44338		
PROPIETARIO IN MUEBLE FLOREZ MECHAN LIBE ANTONIO Y OTRA		FLOREZ ME	FLOREZ MECHAN LIBERTO ANTONIO Y OTRA		FICHA CATASTRAL  63130000200000001029400000000  (FICHA MADRE)		
		PCV, C1, C2, Y /O COMPATIBLE	CV, C1, C2. /O COMPATIBLE: VAC, G1, G2, L1, R1, R2, R3.				
ISOS CONDICIONADOS RESTRINGIDO: VA rurales), G3, G4 (impacto ambien			nta	A, C3 (Corredores viales), C4 (Corredores viales), C5, Con características agro industriales y estudio de tal), G5 (Estudio de impacto ambientol), G6 (Con gro industriales y estudio de impacto ambiental), L2,			
USAN NO PER		PROHIBIDO: N/A	_				
TABL	A RISUMEN C	E.USOS DE SUELO!	<b>∌</b> ć¦ //\	pluando el Uso In	String GI		
GRUPO		ASIGNACION /	<b>7</b> ]		DESCRIPCIO		
IVIENDA	Va: Viviendo	u Unifamiliar Alsidad Bifamiliar		construido con co Está conformado ( edificación con ci	rocterísticas propid por dos unidades d practerísticas arau	os. de vivienda, en una mism (tectónicas similares. Cuy	
1	/VM: VMenda Multifamiliar		-	acceso es independiente desde el espacio público.  Conformada por tres o más unidades de vivienda, en une mismo edificación.			
	VAC: Agrupaciones o Conjunter			Están conformadas por varias edificaciones (Unitamiliare Sitamiliares y/o Multifamiliares) en un mismo predio, co características arquitectánicas similiares, con espaci- exteriores o interiores comunes.			
• .	PCV: Parce	laciones Campestr	01	No apilca			
OMERCIO	C1: Establecimientos		:	de uso mixto:	tienous y source	cicrácter residencial o zor mentarias, misceláneas detal, formacias, salones heladeñas, salones de	

UESTA POR\$25



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO 12 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCION MAXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTE Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De igual manera y una vez analizado el certificado de tradición del predio 1) LOTE NUMERO 12 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES ubicado en la vereda CALARCÁ del Municipio de CALARCÁ (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-44338, se evidencia que cuenta con un área de 1.295 metros cuadrados y al encontrarse en suelo <u>SUBURBANO</u>, conforme al acuerdo municipal 015 de 2003 de Calarcá, se establece que las áreas permitidas en este tipo de suelo, se determina de la siguiente manera:

...) SECTOR 10 -AREAS SUBURBANO CALARCÁ - CORREDORES INTERREGIONALES

USO	GRUPO	ASIGNACIÓN		OBSERVACIONES
VIVIENDA	UNIFAMILIAR	PRINCIPAL		
	BIFAMILIAR	PRINCIPAL	•	
•	MULTIFAMILIAR	RESTRINGIDO	1.	1 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
<u>.</u>	CONJUNTO	COMPLEMENTARIO		
	PARCELACIONES CAMPESTRES	PRINCIPAL	<b>t</b>	Loteo: Frente mínimo de 20 mis y área no menor do 1000 mis? Altura: Máximo de 2 pisos Alsiamientos: Contra predios vecinos mínimos de 5 mis a partir del primer piso: Sobre e Endero

(...)"

De acuerdo a lo anterior y al evidenciar que el predio objeto del trámite cuenta con un área de 1.295 metros cuadrados y conforme al acuerdo 015 del 2003, establece que para el suelo <u>SUBURBANO</u> los predios deben tener un área no inferior a 1.000 metros cuadrados, situación que cumple el predio objeto del trámite, respecto a las áreas permitidas en suelo SUBURBANO del municipio de Calarcá.

Que, en este sentido, el COPROPIETARIO ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, para una vivienda que se pretende construir en el predio objeto del trámite, la cual según el componente técnico se puede evidenciar que, según la propuesta presentada para la legalización de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como COPROPIETARIO.

Que de igual forma, se pudo evidenciar que del concepto técnico CTPV-403-2024 del día 01 de noviembre del año 2024, la Ingeniera geógrafa y ambiental, considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio objeto de solicitud, encontrando que la propuesta es indicada para mitigar los impactos ambientales



s sestion a

Secretary and the Company of the Company



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO 12 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCION MAXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTE Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados por la vivienda construida en el predio; adicional a esto se tuvo en cuenta el concepto de uso de suelo No. 1074 de fecha 04 de septiembre de 2024 expedido por el subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural del municipio de Calarcá - Quindío, el cual certifica que dicho predio se encuentra ubicado en suelo de SUBURBANO del mismo municipio y este es el documento propio y la autoridad competente para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

"La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos<sup>1</sup>.

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

<sup>1</sup>Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.





"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO 12 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCION MAXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTE Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- "a) La existencia de un acto administrativo;
- b) Que ese acto sea perfecto;
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.

  Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario 6

### **FUENTE DE ABASTECIMIENTO**

La fuente de abastecimiento del predio 1) LOTE NUMERO 12 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES ubicado en la vereda CALARCÁ del Municipio de CALARCÁ (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-44338, es del acueducto LA COCA BARRAGAN.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

# CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."





"POR MEDIO DE LA CUAL SE'OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO 12 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCION MAXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTE Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que:

"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legitimo."

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece:

"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece:

"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de





"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO 12 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCION MAXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTE Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-137-10-06-2025** que declara reunida toda la información para decidir.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO - DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO 12 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES ubicado en la vereda CALARCÁ del Municipio de CALARCÁ (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-44338, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de Calarcá (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a los señores LIBERTO ANTONIO FLOREZ MERCHAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.536.627 y FRANCINET CASTIBLANCO CARO identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.332.110, quienes ostentan la calidad de COPROPIETARIOS del predio objeto del trámite.





"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO 12 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCION MAXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTE Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de CINCO (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, efectuará visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito; dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: En todo caso el presente permiso de vertimientos NO CONSTITUYE una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

PARÁGRAFO 5: ESTE PERMISO SE OTORGA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA USO DOMESTICO Y NO COMERCIAL NI HOTELERO.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio 1) LOTE NUMERO 12 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES ubicado en la vereda CALARCÁ del Municipio de CALARCÁ (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-44338, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada hasta por seis (06) contribuyentes permanentes y fluctuantes.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en el predio por los señores LIBERTO ANTONIO FLOREZ MERCHAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.536.627 y FRANCINET CASTIBLANCO CARO identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.332.110, quienes ostentan la calidad de COPROPIETARIOS del predio objeto del trámite del predio objeto del trámite, el cual fue propuesto por el siguiente Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas:

### SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generarán en la vivienda, se conducirán a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en material de prefabricado, compuesto por 1 trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final a un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta máximo 6 contribuyentes permanentes.





"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO 12 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCION MAXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTE Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<u>Trampa de grasas</u>: La trampa de grasas se instalará en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocinas, y o aguas jabonosas con medidas de 0.68m de diámetro con 0.40m de altura útil un volumen final fabricado de 105 litros.

<u>Tanque séptico:</u> En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.57m de Ø (Diámetro), y 1.44m de altura útil, con un volumen final fabricado de 2000 Litros

<u>Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:</u> En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.57m de Ø (Diámetro), y 1.44m de altura útil, con un volumen final fabricado de 2000 Litros.

<u>Disposición final del efluente cuartel</u>: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 5 min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 13.4m².

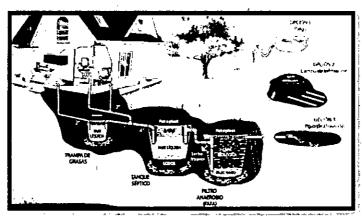


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

**ARTÍCULO CUARTO:** La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Concepto Técnico **CTPV-403-2024** del 01 de noviembre de 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMESTICA POR LA VIVIENDA QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL PREDIO. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de





"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO 12 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCION MAXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTE Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar. por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009), modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a los señores LIBERTO ANTONIO FLOREZ MERCHAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.536.627 y FRANCINET CASTIBLANCO CARO identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.332.110, quienes ostentan la calidad de COPROPIETARIOS del predio objeto del trámite, para que cumplan con las siguientes observaciones y recomendaciones plasmadas en el Concepto Técnico CTPV-403-2024 del 01 de noviembre de 2024:

### 8. RECOMENDACIONES

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas 1. sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aquas lluvias, las aquas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- 2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
- 3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías 4. de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas,





"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO 12 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCION MAXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTE Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.

- 5. El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- 6. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

**PARÁGRAFO 1:** Los permisionarios deberán dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**PARÁGRAFO 2:** El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los señores LIBERTO ANTONIO FLOREZ MERCHAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.536.627 y FRANCINET CASTIBLANCO CARO identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.332.110, quienes ostentan la calidad de COPROPIETARIOS del predio objeto del trámite, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** del presente actó administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO: <u>CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD</u> del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.





"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA OUE SE CONSTRUIRÁ EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO 12 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCION MAXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTE Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aquas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor LIBERTO ANTONIO FLOREZ MERCHAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.536.627, quien ostenta la calidad de COPROPIETARIO del predio denominado 1) LOTE NUMERO 12 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES ubicado en la vereda CALARCÁ del Municipio de CALARCÁ (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-44338, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo florez470@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la señora FRANCINET CASTIBLANCO CARO identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.332.110, quien ostenta la calidad de COPROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE NUMERO 12 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES ubicado en la vereda CALARCA del Municipio de CALARCÁ (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-44338, como tercera determinada, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días





"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO 12 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCION MAXIMA DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTE Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 articulo 2.2.3.3.5.5.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

.

lo grado 10 - SRCA - CRQ

Revisión stard: JEISSY/JENJESSA TRIANA

SRCA - CRO.

+JOSÉ ÁLVAREZ GARCÍA

Abogada - Profesional especializado grado 16 – SRCA – CRQ

Revisión: SARA GIRALDO POSADA Abogada contratista – SRCA – CRQ.

\_22